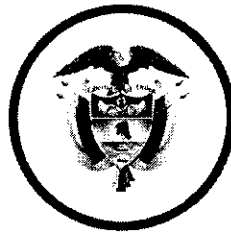


SECRETARÍA

Octubre 2 de 2020.- En la fecha paso a Despacho las diligencias a fin de fijar agencias en derecho.

Luis Eduardo Barco Morales
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 313
Ejecutivo singular mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2019 00024 00.

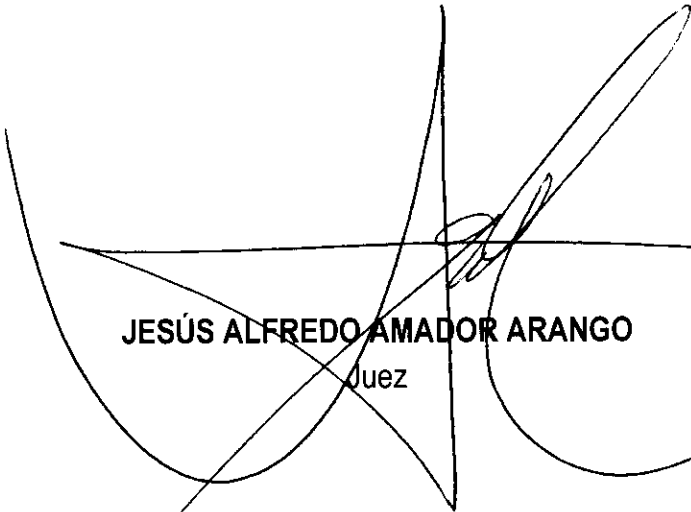
De conformidad al artículo 365, 366, numeral 5º del Código General del Proceso, y habida consideración que el fallo proferido en la acción, auto No. 152C de septiembre 22 está en firme, se fijan las agencias en derecho objeto de condena contra la parte demandada, las cuales se tasarán de conformidad a los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554, artículo 4, literal a) de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Fijar la suma de ochocientos diecinueve mil seiscientos sesenta y seis pesos con setenta centavos (\$819.666,70), valor equivalente al 5% de las pretensiones reconocidas, como agencias en derecho a favor de la parte demandante, entidad bancaria Banco Agrario de Colombia S.A, representado por el apoderado judicial, Dr. Álvaro

Aguilar Ángel, y a cargo de la parte demandada, señor **Luis Horacio Otálvaro Toro**, para que sean incluidas al momento de liquidarse las costas procesales.

Cumplase,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez